

LAS CONDES, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE

Proveyendo a fs. 105: Téngase presente la lista de testigos.

En el día y a la hora señalada, se lleva a efecto el comparendo de estilo, con la asistencia de don JUAN CARLOS VIDAL SERRANO, en representación del Servicio Nacional del Consumidor, parte denunciante; y de don RAIMUNDO MANTEROLA VALDÉS, en representación de Administraciones y Servicios Señal Parking Ltda., parte denunciada.

LLAMADAS LAS PARTES A CONCILIACIÓN, ésta no se produce, en atención a que la denuncia ha sido deducida por el SERNAC.

La parte de Sernac, denunciante, viene en ratificar denuncia infraccional de fs. 17 y siguientes por infracción a la Ley 19.496 artículos 3 inc. 1 letra b) y e), 15 A N°5 y 6 y 23, solicitando sea acogida en todas sus partes y se aplique el máximo de multas con costas.

TÉNGASE POR RATIFICADA DENUNCIA.

La parte de ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS SEÑAL PARKING LTDA., en este acto viene en allanarse a la denuncia deducida en su contra, señalando que por desconocimiento a la nueva normativa se incurrió en errores los cuales a la fecha se encuentran subsanados. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional nos allanamos en los términos expuestos y solicitamos a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, disponiendo además que cada parte pague sus costas.

TÉNGASE PRESENTE Y POR ALLANADA A LA COMPARECIENTE A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

VISTOS:

Que a fs. 17 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, en representación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, ambos domiciliados en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna Santiago, interpone denuncia infraccional en contra de ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS SEÑAL PARKING LTDA., empresa representada por don RAIMUNDO MANTEROLA VALDÉS con domicilio en Ismael Valdés Vergara 326, of. 4-B, comuna Santiago, por incurrir en infracción a los artículos 3 inciso 1 letra b) y e), 15 A N°5 y 6 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, conforme a los siguientes antecedentes: que el Servicio habría tomado

conocimiento a través de una visita de ministro de fe realizada con fecha 20 de febrero de 2017 al local de la denunciada ubicado en Av. Apoquindo 4501, comuna de Las Condes, constatando en dicha oportunidad una omisión del deber de publicar la lista de derechos y obligaciones que ordena publicar el art. 15 N°6 de la ley 19.946, y asimismo, la publicación de letreros que prohíbe publicar el art. 15 A N°5 inc. 2 de la misma ley, por lo cual incurre en graves faltas al deber de información que se traducen en infracción a las normas que regulan la prestación del servicio de estacionamientos pagados, considerando en definitiva que la denunciada incurrió en la infracción de los artículos antes señalados, solicitando al efecto se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, aplicando el máximo de las multas, al tenor de lo señalado en el artículo 24 de la Ley 19.496;

Que, en la audiencia de comparendo, la parte denunciada se allana a la denuncia deducida, haciendo presente que, por desconocimiento a la nueva normativa se incurrió en errores los cuales a la fecha se encuentran subsanados. Pues bien, no obstante lo anterior y a fin de evitar continuar con éste procedimiento infraccional la parte denunciada se allana en los términos expuestos y solicita a SS. se aplique la multa mínima de 5 UTM, solicitando que cada parte pague sus costas.

CONSIDERANDO:

Que la parte de ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS SEÑAL PARKING LTDA., se ha allanado a la denuncia interpuesta en su contra, lo expuesto por ella y teniendo presente lo previsto en los artículos 3 inciso 1 letra b) y e), 15 A N°5 y 6 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y además lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se resuelve:

Téngase por allanada a la parte denunciada de ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS SEÑAL PARKING LTDA., representada por don RAIMUNDO MANTEROLA VALDÉS, a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, y se condena a la infractora a pagar una multa que se regula prudencialmente en la suma de **5 (CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES)** por incurrir en infracción los artículos 3 inciso 1 letra b) y e), 15 A N°5 y 6 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

64 18 09

Despáchese Reclusión Nocturna en contra de don RAIMUNDO MANTEROLA VALDÉS, en representación de ADMINISTRACIONES Y SERVICIOS SEÑAL PARKING LTDA., por el término que corresponda, si no pagare la multa impuesta dentro del plazo de cinco días, por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal.

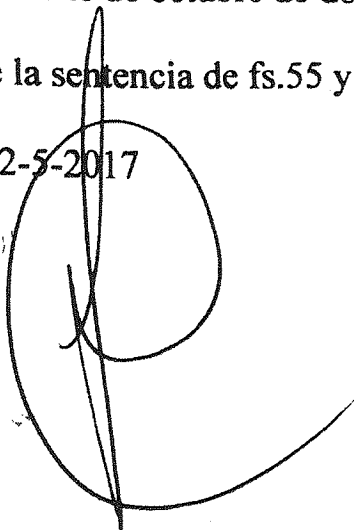
LEÍDA, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN CONJUNTAMENTE CON S.S., quedando personalmente notificadas.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS – Juez
XIMENA MANRÍQUEZ BURGOS – Secretaria

Las Condes, veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Certifico que la sentencia de fs.55 y sgts. se encuentra ejecutoriada.

Rol n°31.912-5-2017

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.